

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 6 y adiciona un Capítulo X Bis al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De los 124.9 millones de personas que habitan el país, 6.3% que equivalen a 7.8 millones de personas tiene discapacidad¹, la mitad de la población con discapacidad (49.9%) son personas adultas mayores. En cuanto a las actividades con dificultad, las que más se reportaron fueron: caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%), ver (aunque use lentes) (39%) y aprender, recordar o concentrarse (19.1 por ciento)².

A nivel nacional, la prevalencia de discapacidad en 2018 fue de 6.3% y por entidad federativa, las mayores prevalencias se ubican en los siguientes estados: Zacatecas (9.6%), Tabasco (9.4%), Guerrero (8.7 por ciento), Michoacán de Ocampo (8.6%), Veracruz (8.2%) y Colima (8.1 por ciento).

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La discapacidad puede ser:

- Discapacidad motriz - Limitación para caminar, moverse, subir o bajar.

¹ Son las personas que tienen como respuesta mucha dificultad o no pueden realizar al menos una de las actividades sobre las cuales se indaga [caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y lo relacionado a problemas emocionales o mentales].

² Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, Comunicado de Prensa núm. 244/19, INEGI, 8 de mayo de 2019.

- Discapacidad visual - Limitación para ver, aun usando lentes.
- Discapacidad del habla - Limitación para hablar, comunicarse o conversar.
- Discapacidad auditiva - Limitación para oír, aun usando auxiliar auditivo.
- Discapacidad múltiple - Limitación para vestirse, bañarse o comer.
- Discapacidad intelectual - Limitación para poner atención o aprender cosas sencillas.
- Discapacidad mental - Limitación en el funcionamiento del sistema neuronal.

La población con alguna discapacidad presenta altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer plenamente sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, de acuerdo con los resultados de la medición multidimensional de la pobreza de 2018 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), donde se muestra que el 48.6% de este grupo de población se encontraba en situación de pobreza y el 9.8% en pobreza extrema³.

En 2018, el 46.9% de la población con discapacidad presentaba rezago educativo, el 12.4% de las personas con discapacidad no tenían acceso a servicios de salud, respecto a la carencia de calidad y espacios de la vivienda, el 9.4% de la población con discapacidad presentaba esta carencia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, 71.5 % de las personas encuestadas contestó que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente y 25 de cada 100 personas discapacitadas en el país (mayores de 12 años) fueron víctimas de discriminación al menos una vez en el año. Afirman ser mayormente rechazados en la vía y el transporte públicos, dentro de su familia y cuando requieren de algún servicio médico⁴.

Lo expuesto, señala la importancia de implementar acciones afirmativas para este grupo poblacional a fin de situarles en un ámbito de igualdad respecto a la población que no presenta discapacidad.

Tal como señala la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad forma parte de la propia condición humana, por lo que existe una alta probabilidad de que cualquier persona sufra de algún tipo de discapacidad ya sea temporal o permanente en algún momento de su vida. Esta probabilidad aumenta conforme la edad de la persona avanza, por ello una elevada proporción de personas adultas

³ Población con discapacidad enfrenta pobreza y dificultades para ejercer sus derechos sociales, Nota Informativa, Ciudad de México, 3 de diciembre de 2019, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, http://webdrp.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/NOTA_INFORMATIVA_DIA_INTERNAZIONALEPERSONASCONDISCAPACIDAD.pdf

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

mayores enfrentan alguna discapacidad. Asimismo, dado que con el envejecimiento poblacional aumenta el número de personas con discapacidad, es necesario tomar acciones que garanticen los derechos fundamentales y la plena inclusión en la sociedad de esos mexicanos⁵.

Por ello, con la presente iniciativa, se propone armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

La Convención se firmó en la ONU el 30 de marzo del 2007, se aprobó en el Senado de nuestro país el 27 de septiembre y se publicó el Decreto de Aprobación de la Convención, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, con lo que se pudo ratificar por México el 17 de enero de 2008.

A este respecto, es importante señalar que México fue uno de los principales promotores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Con la ratificación de la Convención por nuestro país, existe la obligación del Gobierno de la República, de los Gobiernos de las entidades federativas, del Congreso de la Unión y de los Congresos locales para definir una Política de Estado y efectuar las reformas necesarias a la legislación nacional o local.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4 sobre Obligaciones Generales, en el numeral 3 que:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, **los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Conforme a dicho precepto, nuestro país como Estado Miembro de la Convención está obligado a su cumplimiento, en términos del principio de *pacta sunt servanda*, que indica que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe (artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados).

⁵ Hernández López, López Vega y Velarde Villalobos (2013). La situación demográfica en México. Panorama desde las proyecciones de población. Consejo Nacional de Población (CONAPO).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala en su artículo 27 que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En este sentido, nuestro país está incumpliendo con lo previsto en el artículo 4, numeral 3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues en la elaboración de leyes y políticas públicas no se consulta a las personas con discapacidad como lo prevé dicho instrumento internacional.

Al respecto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2011, prevé en su artículo 6, fracción VI, que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Federal “**promover** la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley”.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española por promover se entiende: 1. tr. Impulsar el desarrollo o la realización de algo⁶.

Lo cual no coincide con el espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece en el artículo 4, numeral 3, que **los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas.

Por ello, se propone reformar el artículo 6, fracción VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para sustituir el término “promover” por “garantizar”.

Asimismo, acorde con lo previsto en la Convención se propone adicionar un Capítulo X Bis al Título Segundo denominado “Derechos de las Personas con Discapacidad”, para establecer el “Derecho a la consulta en la elaboración y aplicación de leyes, políticas públicas y programas”.

Es importante precisar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la necesidad de la consulta previa a las personas con discapacidad, pues en sesión celebrada el 27 de agosto de 2019, el Tribunal Pleno invalidó el Decreto 1033 por el que se reformaron los artículos 11 y 40 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por no haberse realizado una consulta previa a personas con discapacidad.

⁶ <https://dle.rae.es/?w=promover>

Señalando que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva dicha convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

El Tribunal Pleno determinó que el Decreto impugnado versaba sobre cuestiones relacionadas con personas con discapacidad, por lo que al no haberse realizado la consulta previa en términos de lo previsto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad declaró su invalidez. Ello, ya que se trata de un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad⁷.

Las reformas que se proponen se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>
	<p>Título Segundo Derechos de las Personas con</p>

⁷ <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5944>

<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">Discapacidad</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X Bis</p> <p>Derecho a la consulta en la elaboración y aplicación de leyes, políticas públicas y programas.</p> <p>Artículo 32 bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultados por las autoridades administrativas y legislativas sobre cuestiones relacionadas con ellas mediante procesos que les faciliten su participación.</p> <p>Artículo 33 ter.- El Poder Ejecutivo Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, el Poder Legislativo Federal y las legislaturas de las entidades federativas en la elaboración y aplicación de políticas públicas, programas y legislación sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad celebrarán consultas con ellas, incluidos los niños y las niñas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que los representen.</p>
-----------------------------	---

Por lo expuesto, se presenta esta Iniciativa.

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 6 y adiciona un Capítulo X Bis al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

“Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. **Garantizar** la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

VII. a XIII. ...

Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad

Capítulo X Bis

Derecho a la consulta en la elaboración y aplicación de leyes, políticas públicas y programas.

Artículo 32 bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultados por las autoridades administrativas y legislativas sobre cuestiones relacionadas con ellas mediante procesos que les faciliten su participación.

Artículo 33 ter.- El Poder Ejecutivo Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, el Poder Legislativo Federal y las legislaturas de las entidades federativas en la elaboración y aplicación de políticas públicas, programas y legislación sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad celebrarán consultas con ellas, incluidos los niños y las niñas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que los representen.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los xx días del mes de abril de 2020.

Suscribe

Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina